



NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Aprobadas en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria señala como uno de sus fines principales el de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos de convivencia que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

El artículo 3.1 de la Ley obliga a todas las Universidades, tanto públicas como privadas, a aprobar sus propias Normas de Convivencia, de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas. Por su parte, el artículo 3.2.r) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, señala que la autonomía de las universidades comprende y requiere “el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario”.

El Título II de la mencionada Ley de Convivencia Universitaria regula el régimen disciplinario aplicable al estudiantado de las Universidades. Si bien los artículos incluidos en dicho título desarrollan prácticamente todas las actuaciones del procedimiento sancionador, la Ley permite cierto margen regulador a las Universidades pudiendo introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones y sanciones recogidas en la Ley, así como incluir, en su caso, medidas sustitutivas de las sanciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa.

Asimismo, la inclusión de una fase de mediación a la que se pueden acoger las partes en el procedimiento y que debe llevarse a cabo ante la Comisión de Convivencia, remite a las Universidades la tarea, por un lado, de crear la indicada Comisión y, por otro, de desarrollar normativamente dicho procedimiento de mediación, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley, que las habilita a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

Atendiendo a este mandato legal, la Universidad Politécnica de Madrid aprueba, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, sus Normas de Convivencia, que contienen también la regulación del régimen disciplinario de su estudiantado, en desarrollo del título II de la mencionada Ley 30/2022, de Convivencia Universitaria.

En el procedimiento de elaboración de estas Normas ha participado una representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. El resultado es este texto normativo que proporciona a la Universidad Politécnica de Madrid un sistema integral de protección y garantía de la convivencia.



TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes Normas es aprobar la regulación de la convivencia en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid, en desarrollo de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los títulos I, II y III se aplicarán a toda la comunidad universitaria, integrada por el sector del personal docente e investigador (PDI), el estudiantado y el personal técnico de gestión y de administración y servicios (PTGAS).
2. El régimen disciplinario que se contiene en el título IV se aplicará únicamente al estudiantado. Queda excluido de la aplicación de este título el PDI y el PTGAS, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.
3. Las presentes Normas se aplicarán a todas las actuaciones que se realicen en espacios universitarios físicos, así como en las plataformas y aplicaciones electrónicas de la Universidad y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades debidamente autorizadas por la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 3. Finalidad

1. Las presentes Normas pretenden favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas y en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid. Entre otras, estas Normas de Convivencia promoverán:
 - a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
 - b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
 - c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
 - d) la transparencia y el respeto mutuo en el desarrollo de la actividad académica;



- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su función de servicio público;
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

Artículo 4. Normas de Convivencia

1. La Universidad Politécnica de Madrid garantizará la aplicación de las presentes Normas, así como de los protocolos específicos de actuación, en cuestiones que afecten a la convivencia, aprobados en el ámbito de esta universidad, a través de los diferentes órganos, servicios y unidades en función del principio de especialización. La Universidad elaborará un Código de Buenas Prácticas con principios básicos para promover conductas que generen confianza y respeto en la comunidad universitaria.

2. La coordinación de las actuaciones en materia de convivencia recaerá, en su caso, en la Comisión de Convivencia.

Artículo 5. Unidad de Igualdad y medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso

La Unidad de Igualdad de la UPM actuará conforme a lo dispuesto en el II Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo, ciberacoso sexual, acoso por orientación sexual e identidad y/o expresión de género en la Universidad Politécnica de Madrid, que recoge las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Convivencia Universitaria, y aquellos otros que se vayan desarrollando en aplicación de la normativa.

Artículo 6. Medidas de acción positiva a favor de colectivos vulnerables

1. Se promoverán y facilitarán todas aquellas medidas y acciones positivas que favorezcan la integración y la plena realización en la vida universitaria de los colectivos vulnerables.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para que todos los servicios que presta la Universidad Politécnica de Madrid sean accesibles a los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza.



TITULO II

La Comisión de Convivencia

Artículo 7. Objetivo de la Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia tiene como objetivo contribuir y velar por la convivencia pacífica en la Universidad Politécnica de Madrid y por el correcto funcionamiento del mecanismo de mediación contenido en estas Normas.

Artículo 8. Composición de la Comisión de Convivencia

1. Serán miembros de la Comisión de Convivencia dos representantes del PDI con vinculación permanente, dos representantes del estudiantado y dos representantes del PTGAS. Para cada miembro titular se podrá nombrar su correspondiente suplente, sin perjuicio de que la Comisión de Convivencia comience a desempeñar sus funciones una vez designados los miembros titulares de la misma.
2. En dicha composición se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva, o a normas posteriores, de manera que se adecúe al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
3. La presidencia y la secretaría se elegirán en la sesión constitutiva de la Comisión de entre sus miembros pertenecientes al sector del PDI o del PTGAS.
4. A las sesiones de la Comisión de Convivencia podrán ser invitadas por la Presidencia, con voz, pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar o que guarden relación con los mismos.
5. La Universidad procurará que los miembros de la Comisión de Convivencia tengan acceso a formación en el ámbito de la mediación.

Artículo 9. Elección de la Comisión de Convivencia

Los miembros de la Comisión de Convivencia serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Rector o Rectora, por un periodo similar al de la vigencia del Consejo de Gobierno, pudiendo prorrogarse un periodo equivalente. No obstante, si antes del vencimiento del mandato, alguno de los miembros dejara de formar parte de la Universidad Politécnica de Madrid o del sector de la comunidad al que representa, o por cualquier otra circunstancia dejara de ser miembro de la Comisión, pasará a ocupar su lugar su suplente. En caso de que esto último no sea posible, se nombrará un miembro nuevo en su lugar. En estos dos últimos supuestos, la duración del nombramiento coincidirá con el tiempo restante de mandato del miembro sustituido. En el caso del estudiantado, el mandato, es por un año, pudiendo prorrogarse por otro más siempre que mantenga su condición de estudiante en la UPM.



Artículo 10. Funciones de la Comisión de Convivencia

- a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el PDI y el PTGAS para la mejora de la convivencia, y formular propuestas para la mejora de la convivencia en la Universidad Politécnica de Madrid.
- b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria cuando se vulneren las Normas de Convivencia. Asimismo, propondrá a las partes la persona que actuará como mediadora e informará sobre el procedimiento de mediación a seguir.
- c) Establecer los requisitos que han de cumplir las personas mediadoras y la formación necesaria que han de recibir para el desempeño de sus funciones.
- d) Realizar una memoria informativa anual que habrá de remitir al Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora.

Artículo 11. Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Convivencia

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid ni ser nombrados instructores o instructoras de los procedimientos disciplinarios que se incoen dentro de la misma.
2. A los miembros de la Comisión de Convivencia les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando concurren causas que pudieran dar lugar a abstención, podrá promoverse la recusación por las personas interesadas, que se planteará por escrito ante el Rector o Rectora, expresando la causa o causas en que se funda. Si el Rector/a apreciara la concurrencia de causa de abstención, acordará la sustitución del miembro recusado por su suplente.
3. Los miembros de la Comisión de Convivencia deberán observar el deber de sigilo respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en las presentes Normas. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del mantenimiento o no de la condición de miembro de la comunidad universitaria.
4. La convocatoria de la Comisión de Convivencia corresponde a su Presidente/a, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.
5. Para la válida constitución de la Comisión de Convivencia, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente/a y dos vocales o en su caso, de quienes les suplan.
6. Los acuerdos en el seno de la Comisión de Convivencia serán adoptados por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.



TÍTULO III La mediación

Artículo 12. Procedimiento de mediación

1. El mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto, pertenecientes al mismo o diferente sector, intentan llegar a un acuerdo para su solución.
2. Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos, conductas u omisiones que tengan la consideración de faltas muy graves, según el régimen disciplinario que le resulte de aplicación a cada uno de los sectores de la comunidad de la Universidad; las conductas que puedan ser constitutivas de delito; aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación o acoso; aquellos casos que pudieran conllevar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad y aquellos otros supuestos que se pudieran dar en los que una de las partes en conflicto fuera la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación se iniciará una vez concluidas las pruebas en el marco de un procedimiento disciplinario y siempre que las partes manifiesten ante el Instructor o Instructora su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación.
2. Asimismo, en aquellos procedimientos en los que, además del o de los presuntos infractores o infractoras, comparezcan otras personas interesadas en calidad de ofendidas o perjudicadas por la infracción, las partes podrán, en el plazo de diez días, manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, mediante comunicación dirigida al Instructor o Instructora del procedimiento disciplinario.
3. Cuando las partes convengan en ello, el/la Instructor/a deberá remitir el expediente a la Comisión de Convivencia en el plazo máximo de diez días.
4. La Comisión de Convivencia, en el plazo de quince días, y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - a) La procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación.
 - b) La devolución del expediente al Instructor/a para la continuación del procedimiento disciplinario.
5. La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación será notificada a las partes y suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario, con suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del mismo mientras dure la mediación. En esta resolución se incluirá el nombre de la persona mediadora designada, a quien también se notificará.



6. En el caso de que la Comisión de Convivencia decida que no resulta procedente iniciar el procedimiento de mediación, devolverá el expediente al Instructor o Instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación.

Artículo 14. Desarrollo del procedimiento de mediación

1. En su sesión constitutiva, el Mediador o Mediadora procederá a identificar a las partes, dejando constancia de su consentimiento y levantando acta de constitución, que será firmada por la persona mediadora y las partes.
2. De cada una de las sesiones de mediación se levantará acta.
3. El mecanismo de mediación podrá concluir:
 - a) Por haber alcanzado un acuerdo.
 - b) Porque cualquiera de las partes comunique a la persona mediadora su decisión de dar por terminadas las actuaciones.
 - c) Porque haya transcurrido el plazo máximo acordado.
 - d) Porque la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.
4. La duración máxima del procedimiento de mediación no podrá exceder de un mes a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva.

Artículo 15. Finalización del procedimiento de mediación

1. Si las partes implicadas llegaran a un acuerdo, éste se formalizará por escrito y será firmado por ambas partes, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, con el visto bueno de la persona mediadora.
2. Tal acuerdo será registrado por la Comisión de Convivencia y se comunicará al Instructor o Instructora para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
3. El acuerdo alcanzado por las partes tendrá carácter confidencial.
4. El acuerdo de mediación podrá incluir la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción, como la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria o de relaciones institucionales.
5. Si las partes implicadas no logran llegar a un acuerdo total o sólo se alcanzará un acuerdo parcial, se comunicará al Instructor/a, con devolución del expediente, para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación, por su objeto total o parcial, alzándose la suspensión acordada.



Artículo 16. Mediadores/as

1. Podrá actuar como Mediador o Mediadora en el procedimiento de mediación en la Universidad toda persona con formación adecuada, que pertenezca a la comunidad de esta Universidad y que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del Rector/a. También se podrá acudir a figuras de mediación externa a la Universidad cuando las circunstancias así lo aconsejen.
2. Para la selección de las personas mediadoras de la Universidad se podrán publicar las correspondientes convocatorias o proceder a su designación cuando cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior y acepten voluntariamente su nombramiento.
3. Por parte de Gerencia se organizarán periódicamente cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación en conflictos de convivencia universitarios.
4. La persona que haya sido designada como mediadora tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación. Así mismo suscribirá una declaración de ausencia de conflicto de intereses en relación con las partes implicadas.

Artículo 17. Acuerdos de mediación

1. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.
2. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.
3. La Comisión de Convivencia verificará que los acuerdos alcanzados en la mediación sean acordes con la normativa universitaria y hará un seguimiento de su cumplimiento por las partes.
4. En caso de incumplimiento del acuerdo en el plazo establecido, se abrirá procedimiento sancionador si la infracción no hubiera prescrito.

Artículo 18. Mediación y Defensoría Universitaria

1. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que en materia de mediación y conciliación tiene atribuidas la figura del Defensor o Defensora Universitaria de la Universidad. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria, las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones de mediación o conciliación que realice el Defensor o Defensora Universitaria en ejercicio de las competencias que le confieren los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Defensoría Universitaria. En el caso en el que ocurriese un conflicto de convivencia, las partes tendrán que determinar a qué instrumento de solución de conflictos quieren acogerse.



2. La Comisión de Convivencia de la Universidad Politécnica de Madrid podrá solicitar a la persona titular de la Defensoría Universitaria que realice la función de Mediador/a en el mecanismo de mediación establecido en estas Normas.

3. La Comisión de Convivencia y el Defensor o Defensora Universitaria colaborarán en la difusión de los instrumentos de solución de los conflictos de convivencia entre los miembros de la comunidad de la Universidad.





TÍTULO IV

Régimen disciplinario del estudiantado

Artículo 19. Ámbito de aplicación

1. Este régimen disciplinario será de aplicación a las conductas del estudiantado de la Universidad Politécnica de Madrid, incluido aquel que se encuentre en situación de movilidad, que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. En todo caso, se entiende incluida en ellas la actividad desarrollada por el estudiantado en las instalaciones, sistemas y espacios de la Universidad, en el marco de actividades organizadas por la Universidad o en las que se participe en su representación o se utilice públicamente su nombre o identidad corporativa.
2. Queda excluido de la aplicación de este título el PDI y el PTGAS, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 20. Potestad disciplinaria

1. El Rector o Rectora de la Universidad Politécnica de Madrid es el órgano competente para sancionar disciplinariamente las conductas del estudiantado de esta Universidad.

El órgano sancionador podrá apartarse de la propuesta de resolución del Instructor o Instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

2. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las conductas del estudiantado.

Artículo 21. Faltas disciplinarias

1. Las faltas disciplinarias del estudiantado se califican como muy graves, graves y leves.
2. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
 - b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
 - d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.



- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Universidad.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la Universidad.

3. Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- c) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- d) Cometer fraude académico en el sentido del artículo 21.2.g).
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad.

4. Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universidad.



Artículo 22. Sanciones

1. Las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.
2. Son sanciones aplicables por cometer faltas muy graves:
 - a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la Universidad Politécnica de Madrid. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
 - b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.
3. Son sanciones aplicables por cometer faltas graves:
 - a) Expulsión de hasta un mes de la Universidad Politécnica de Madrid. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación señalados en el calendario de la Universidad.
 - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido. La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
4. La amonestación privada es la sanción aplicable por cometer faltas leves.
5. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos por el artículo 24.

Artículo 23. Graduación de las sanciones

La resolución sancionadora concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.



h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c) de la Ley.

Artículo 24. Medidas sustitutivas de la sanción para las faltas graves

1. La Resolución Rectoral sancionadora podrá imponer a los y las estudiantes medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por estas Normas para las faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.

2. Estas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

3. Su duración no podrá ser superior a seis meses.

4. Estas medidas se impondrán de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o las personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la persona infractora reconozca su responsabilidad en la comisión de la falta, así como la consecuencia de su conducta para la persona afectada y para la comunidad universitaria.
- d) Que la persona responsable muestre disposición para restaurar la relación con la persona afectada por la infracción. Dicha restauración se facilitará siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

Artículo 25. Otras medidas

1. Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
- b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

2. Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de Derecho Público y su importe podrá ser exigido por el procedimiento de apremio.



Artículo 26. Medidas provisionales

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el Rector o Rectora, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.
2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el Instructor o Instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
3. La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.
4. Dichas medidas tendrán carácter temporal, con una duración máxima de seis meses. Deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.
5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 27. Procedimiento disciplinario

El desarrollo del procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad Politécnica de Madrid, se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido en las presentes Normas así como, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Principios del procedimiento y la potestad disciplinaria

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
 - c) Principio de responsabilidad.
 - d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.



- e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
- f) Principio de garantía del procedimiento.

2. El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el Instructor o Instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.
- e) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el artículo 18 de la Ley de Convivencia Universitaria. Asimismo, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Las universidades promoverán que dicho acompañamiento se realice, preferentemente, por personas del mismo sexo de la víctima si ésta así lo manifiesta, aplicando los protocolos específicos correspondientes.

3. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 29. Procedimiento simplificado

1. En aquellos casos en los que el Instructor o Instructora considere que los hechos puedan ser constitutivos de una falta leve, se podrá llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento simplificado, con reducción de plazos, que constará de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento.
- b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- c) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- d) Resolución.

2. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique a la persona interesada el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.



3. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el primer apartado, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

Artículo 30. Plazo máximo de resolución y caducidad

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo en el procedimiento simplificado, que será de dos meses.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

Artículo 31. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en estas Normas, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la Universidad.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 32. Registro de la sanción en el expediente del o de la estudiante

1. Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves se inscribirán en el expediente académico de cada estudiante. Igualmente, se inscribirán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.

2. La cancelación de la inscripción en el expediente académico del estudiantado se realizará, de oficio o a solicitud del interesado, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida.



Disposición adicional primera. Coordinación de las unidades o servicios de la Universidad Politécnica de Madrid en materia de convivencia.

La Comisión de Convivencia comunicará a la unidad o servicio que corresponda los hechos que puedan tener consecuencias en el ámbito de su respectiva competencia.

Disposición Final

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

